

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 4.302

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mallén sobre imposición de la tasa por entrada a espectáculos públicos no gratuitos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRATUITOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 a), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada a espectáculos públicos no gratuitos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el desarrollo de cualquier espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o autoridades municipales.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten entradas o bonos para asistir al espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o autoridades municipales.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del espectáculo a celebrar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5.º *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la determinada por la siguiente tarifa, entendiéndose por caché el coste global de la actividad:

ESPECTÁCULOS ADULTOS Y TODO PÚBLICO:

- Hasta 5.000 euros de caché:
3 euros en anticipada, 5 euros en taquilla y 2 euros con descuento especial.
- Desde 5.000,01 euros hasta 10.000 euros de caché:
6 euros en anticipada, 10 euros en taquilla y 4 euros con descuento especial.
- Desde 10.000,01 euros de caché en adelante:
12 euros en anticipada, 15 euros en taquilla y 9 euros con descuento especial.

ESPECTÁCULOS INFANTILES:

- Hasta 5.000 euros de caché:
2 euros de 3 a 12 años y 3 euros mayores de 12 años.
- Desde 5.000,01 euros hasta 10.000 euros de caché:
4 euros de 3 a 12 años y 6 euros mayores de 12 años.
Con descuento: 3 euros de 3 a 12 años y 5 euros mayores de 12 años.
- Desde 10.000,01 euros de caché en adelante:
10 euros de 3 a 12 años y 12 euros mayores de 12 años.
Con descuento: 8 euros de 3 a 12 años y 10 euros mayores de 12 años.



- Proyecciones de cine: 3 euros.

Descuentos especiales: Jubilados y pensionistas, parados y familias numerosas. Estas entradas solo podrán adquirirse en las oficinas del Ayuntamiento de forma anticipada, en donde para acceder a dicha reducción será imprescindible la presentación del documento que acredite la situación que origina la reducción.

Artículo 6.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la adquisición de la entrada o bono para el espectáculo no gratuito organizado.

Artículo 7.º *Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de pago de entrada o bono al acceder al recinto en el que se celebre el espectáculo no gratuito.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ y hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Mallén, a 15 de mayo de 2018. — El alcalde, Rubén Marco Amingol.